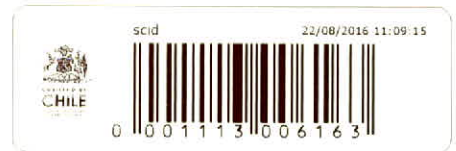


MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

SUSPENSIÓN VEDA LOCO XIV Y X REGIÓN

Acq. extracto



SUSPENDE VEDA BIOLÓGICA PARA EL RECURSO
LOCO EN ÁREA MARÍTIMA QUE INDICA.

DTO. EXENTO Nº 644

SANTIAGO, 25 AGO. 2016

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política de la República; las Leyes Nº 19.880 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, los Decretos Exentos Nº 409 de 2003 y Nº 697 de 2011, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo el D.S. Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el D.S. Nº 499 de 2016, del Ministerio de Interior y Seguridad Pública; la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; lo informado por el Departamento de Pesquerías de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante los Memorándum Técnicos (R.PESQ.) Nº 167/2016 y Nº 168/2016, de fecha 9 y 16 de agosto de 2016, respectivamente; la comunicación previa al Comité Científico Técnico de Recursos Bentónicos.

CONSIDERANDO:

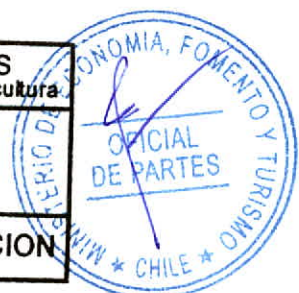
1.- Que mediante Decreto Exento Nº 409 de 2003, modificado por Decreto Exento Nº 697 de 2011, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se estableció una veda biológica para el recurso Loco **Concholepas concholepas** en el área marítima comprendida entre la I y la XII Regiones.

2.- Que el artículo 3º de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para establecer vedas biológicas por especie en un área determinada.

3.- Que el Departamento de Pesquerías de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ha recomendado mediante los Memorándum Técnicos citados en Visto la suspensión de la veda biológica establecida para el mencionado recurso hidrobiológico en el área marítima de la XIV y X Regiones, entre los días 1 y 30 de septiembre de 2016, ambas fechas inclusive.

4.- Que dicha medida ha sido comunicada previamente al Comité Científico Técnico Pesquero de Recursos Bentónicos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3º inciso 1 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

| |
|---|
| OFICINA DE PARTES Subsecretaría de Pesca y Acuicultura |
| 25 AGO 2016 |
| TERMINO DE TRAMITACION |



DECRETO:

Artículo Único.- Suspéndase entre el 1 y el 30 de septiembre de 2016, ambas fechas inclusive, la veda biológica del recurso Loco **Concholepas concholepas** en el área marítima de la XIV y X Regiones, establecida en el artículo 1º letra b) del Decreto Exento Nº 409 de 2003, modificado mediante el Decreto Exento Nº 697 de 2011, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.


POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA



LUIS FELIPE CÉSPEDES CIFUENTES
Ministro de Economía, Fomento y Turismo


uli map
NLI/MAP


ECONOMIA - SUBS. DE PESCA Y ACUICULTURA
DIVISION JURIDICA
MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO

Lo que transcribe, para su conocimiento
Saluda atentamente a Ud.,

PAUL SÚNICO GALDÁMES
Secretario de Pesca y Acuicultura
